



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio: 0579 -2025
Radicación: 17001-33-31-003-2010-00446-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante Henry de Jesús Carvajal
Demandada: Municipio de Riosucio

Mediante Auto del pasado 5 de febrero de 2025, el Juzgado puso en conocimiento el costo que tendría practicar la prueba pericial, según los parámetros de la Universidad Nacional sede Medellín.

Frente a lo anterior, **Icein Ingenieros Constructores S.A.S e Improtekto Limitada** se pronuncia argumentando que son excesivamente altos y solicita al Juez que se determine una tarifa razonable.

Para resolver la petición es oportuno tener en cuenta que en la actualidad el artículo 221 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso:

Honorarios del perito. Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.

La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.

Parágrafo. De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la

idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.

Mediante Acuerdo PCSJA 21-11854 EL Consejo Superior reguló el régimen y los parámetros para la fijación de honorarios. En los artículos 23 y 24 dispuso:

ARTÍCULO 23. PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos i) Complejidad del proceso, ii) Cuantía de las pretensiones, iii) Duración del peritazgo, iv) requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y v) Naturaleza de los bienes y su valor.

PARÁGRAFO: El funcionario de conocimiento podrá acudir a instituciones especializadas de carácter público o privado y/o a las asociaciones, agremiaciones, federaciones o colegios de profesionales, entre otros, de reconocida trayectoria e idoneidad, con el fin de consultar los precios del mercado, según el área que se trata para establecer la remuneración de los servicios prestados por los peritos.

CAPITULO II

Tarifas

ARTÍCULO 24° DE LAS TARIFAS. Con base en los parámetros señalados en el artículo anterior, la remuneración de los peritos como auxiliares de la justicia, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los honorarios de dictámenes periciales distintas de avalúos oscilan entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 23 del presente acuerdo.
2. En caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios sin sujeción a los límites anteriores. (...)

Revisada la cotización propuesta por la Universidad Nacional tasada en \$40.000.000, el Juzgado observa que la institución justifica sus honorarios en su experiencia; describe las tareas que debe implementar en cuatro fases: análisis de la información, realización de una visita de campo, análisis de la información y conclusiones y recomendaciones. Adicionalmente describe que el equipo que participaría en el informe está compuesto por un geólogo magíster y doctor en geología y un ingeniero civil especialista en geotécnia.

De igual manera es oportuno tener en cuenta que previamente se solicitó una cotización a la Universidad CES de Medellín, quien tasó sus honorarios en 12 salarios mínimos.

Teniendo en cuenta el marco normativo y las dos propuestas que obran en el expediente, el Juzgado concluye que los honorarios estimados por las dos universidades se ajustan a los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura para fijar honorarios. Y es que el objeto de la prueba pericial solicitada resulta complejo en la medida en que el perito debe conceptuar las causas de los derrumbes ocurridos en la zona los días 13 y 14 de abril de 2005; certificar la inestabilidad de la zona como consecuencia de la presencia de la Quebrada Los Chorritos; manifestar si es posible que exista derrumbe del talud del camino Verdal como consecuencia de remoción de manera manual des escombros por parte de los trabajadores en el talud de la vía principal; todo ello teniendo en cuenta que se trata de hechos que ocurrieron ya casi 20 años atrás.

Así mismo, de las dos cotizaciones se infiere que el objeto de la prueba no es sencillo y su costo es elevado. Tampoco puede olvidarse que se ha realizado varias indagaciones al respecto y las demás instituciones no tienen disponibles profesionales capacitados para practicarlas, o se encuentran impedidos para realizarla, porque tienen vínculos con algunas de las partes. Ello indica que en esta rama del conocimiento no hay muchos profesionales disponibles con los conocimientos para responder a los interrogantes planteados por las partes.

Por lo anterior, el Despacho estima que el perito no sólo debe desplazarse al sitio de los hechos para ubicarlo con exactitud, también debe llevar a cabo una investigación sobre los antecedentes de los hechos con un margen de tiempo alto y realizar en análisis de la información para llegar a unas conclusiones.

De esta manera, considerando que las tarifas de ambas universidades se encuentran dentro del marco del artículo 24 del Acuerdo PCSJA 21-11854 del Consejo Superior de la Judicatura y se ajustan a los parámetros del artículo 23. En consecuencia, **Icein Ingenieros Constructores S.A.S e Improtekto Limitada**, deberá manifestar si asumirá el costo de la prueba pericial en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P[cr/ P.U

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 13 de marzo de 2025

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25edba9bdd7478ff5b40d7e4b666e102aed8b105009908b6a35d6a3bfaef7de8**

Documento generado en 12/03/2025 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>